

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)

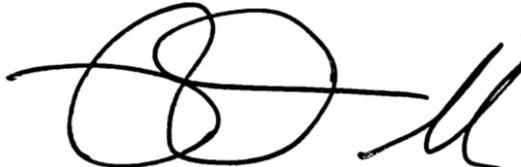
Ref: Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte. Rad. 11001310304320220031500

Como quiera que a la fecha la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 1 de agosto de 2023 (pdf 015), el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Advertir a la parte actora que la presente demanda no puede formularse si no pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
3. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia que se terminó por desistimiento tácito, por primera vez; el mismo deberá ser coordinado con secretaría por los medios dispuestos para atención virtual de público.
4. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
5. En firme el presente proveído, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38169a9d361755f80f0a5bcd8487f8e62081c740043b06f370505797595fbf3c**

Documento generado en 28/09/2023 04:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>